

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE UNION DE SAN ANTONIO, JAL.**



2010 - 2012

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE SAN
ANTONIO, JAL.**

Aprobado en sesión de Ayuntamiento de fecha 21 de marzo de 2012



UNION DE SAN ANTONIO, JAL.
GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JAL.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2010-2012
UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO**

C. JESÚS HURTADO GONZÁLEZ, Presidente Constitucional del Municipio libre y soberano de Unión de San Antonio Jalisco, en uso de las facultades que me confiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal en su artículo 41 fracción I, la que es reglamentaria de la Constitución Política del Estado

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Municipio de Unión de San Antonio, Jalisco es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre con la administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límite que los señalados expresamente en las leyes, facultado por el artículo 37, fracción II, y 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública municipal del Estado de Jalisco, para aprobar y regirse por los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia

SEGUNDO.- Que el presente ordenamiento establece las bases para llevar a cabo las investigaciones relacionadas con las quejas o felicitaciones hacia los miembros de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, estableciendo de igual forma el mecanismo para la integración del Consejo Municipal de Honor y Justicia, órgano que será el responsable de la debida aplicación del presente reglamento.

Estimado justificado lo anterior, a los habitantes de Unión de San Antonio, Jalisco, hago saber, que en fecha 21 de marzo de 2012, en sesión ordinaria de ayuntamiento, fue aprobado por unanimidad de votos, el acuerdo que crea el

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JAL.

I.- DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio, es la Autoridad Colegiada que tiene como fin valorar la conducta de los miembros de dicha corporación, en cuanto ésta sea lesiva para la comunidad o a la propia corporación, e imponer las sanciones y medidas disciplinarias que proceden de acuerdo a su competencia.



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JAL.

ARTICULO 2.- Para el desahogo de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, el Consejo de Honor y Justicia, podrá instrumentar la práctica de las diligencias o actuaciones que sean procedentes para allegarse de los elementos necesarios para el pleno conocimiento de los hechos investigados y emitir sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

ARTÍCULO 3.- El Consejo de Honor y Justicia, gozará de facultades para solicitar y examinar los expedientes personales y hojas de servicio de los elementos de la corporación que incurran en faltas susceptibles de sanción o que se encuentren involucrados en conductas ajenas a un recto proceder, en cumplimiento de sus funciones en relación a la legislación federal, estatal o municipal de la materia.

ARTÍCULO 4.- El Consejo de Honor y Justicia, tendrá también las siguientes atribuciones:

- a).- Presentar denuncias de hechos a la Autoridad competente, cometidos por los elementos en activo del cuerpo de seguridad pública municipal, que puedan ser constitutivos de delito.
- b).- Conocer de las inconformidades que presenten los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal, en relación con condiciones de trabajo.

II.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 5.- Las sanciones que puede aplicar el Consejo de Honor y Justicia, consistirán en:

- a).- **SUSPENSIÓN.-** Entiéndase el impedimento legal para prestar servicios y obtener su salario, así como sus prestaciones temporalmente.
- b).- **DESTITUCIÓN.-** Terminación de la relación administrativo-laboral con el H. Ayuntamiento.

La suspensión podrá decretarse hasta por un término de 90 días.

ARTÍCULO 6.- En el caso que de la integración del procedimiento de investigación derivado de las faltas cometidas por los elementos de las corporaciones de Seguridad Pública Municipal, no se desprenda falta grave, el Consejo de Honor y Justicia remitirá los antecedentes al Director de la corporación respectiva, para que en base a sus atribuciones, aplique las sanciones administrativas correspondientes.

III.- DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Honor y Justicia de las corporaciones de Seguridad Pública Municipal estará integrado por:

- a).- **UN PRESIDENTE**, que será el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento.
- b).- **UN SECRETARIO**, que será el Titular de la Dirección Jurídica o en su caso el Síndico Municipal.
- c).- **UN SECRETARIO TECNICO** que será **EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.**



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JAL.

- d).- **UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL**, que será el Director de Seguridad Pública.
- e).- **UN REPRESENTANTE**, de la Contraloría Municipal, que será El Contralor.
- f).- **CUATRO VOCALES**, siendo estos: un representante de los elementos electo por los mismos, un representante de la sociedad y un regidor de cada fracción edilicia que integre el H. Ayuntamiento.

Por cada uno de los cargos, se elegirá un suplente.

IV.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones comunes de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia:

- 1.- Vigilar el estricto cumplimiento de éste reglamento.
- 2.- Recibir los reportes remitidos por las direcciones de las corporaciones, y ordenar la integración inmediata del procedimiento de investigación correspondiente.
- 3.- Aprobar, previa discusión y votación, el proyecto de resolución respectiva, determinando la sanción correspondiente.
- 4.- Ordenar la notificación de la resolución en cuestión, al personal involucrado en la investigación.
- 5.- Proponer al Presidente Municipal, en su caso, estímulos y reconocimientos a los elementos de las distintas corporaciones que hubiesen destacado en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones del presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- 1.- Suscribir los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos de la corporación involucrados en el reporte y en el procedimiento de investigación. Así como los oficios que ordenen la práctica de actuaciones adicionales encaminadas a allegar al Consejo, los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la emisión fundada de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones del Secretario del Consejo de Honor y Justicia:

- 1.- La integración operativa de los procedimientos de investigación, tales como la elaboración y notificación de citatorios, levantamiento de actas administrativas, recepción y desahogo de pruebas y cualquier actuación adicional encaminada a allegar al Consejo, los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la emisión fundada de la resolución correspondiente.
- 2.- La formulación con base en todos los elementos de la investigación, del proyecto de resolución respectivo, el cual deberá someterse al acuerdo, discusión y votación del propio Consejo de Honor y Justicia Municipal



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JAL.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo de Honor Y justicia formular las actas de las sesiones que celebre el Consejo de Honor y Justicia y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los demás integrantes que hubieren concurrido a la sesión, procediendo al archivo de las mismas; este funcionario también es el facultado para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los miembros del Consejo de Honor y Justicia, de acuerdo a sus facultades, o las solicitadas por otras instancias, de acuerdo a la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal y la legislación de la materia.

V.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 12.- Ninguna sanción podrá ser aplicada sin haberse observado el siguiente procedimiento:

I.- A la recepción del reporte, se emitirá un acuerdo de entrada, en el que deberá señalarse hora y fecha para que tenga verificativo la Audiencia en la que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad involucrados en los hechos, serán escuchados en su defensa.

Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la notificación del citatorio respectivo.

II.- Se girará el citatorio para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos de las corporaciones de seguridad pública involucrados en los hechos, el cual deberá contener:

a).- El domicilio y la ubicación de la Dependencia u Oficina en donde se celebrará la Audiencia.

b).- La hora y fecha en la que se desahogará la Audiencia.

c).- Las causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación.

d).- Las circunstancias precisas de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen.

e).- Informarle del derecho de formular su defensa ofrecer y acompañar sus pruebas de descargo, las cuales serán desahogadas en el mismo acto de la celebración de la audiencia.

f).- Prevenirlo en el sentido que de no comparecer a la Audiencia, sin causa justificada, en la hora y fecha señalada para tal efecto, se le tendrán por ciertos los hechos o faltas que se le imputan.

g).- La obligación de presentar identificación y último recibo de pago de salarios

III.- En la hora y fecha señalada para la Audiencia, se levantará el acta administrativa correspondiente, la cual debe reunir los siguientes requisitos:

a).- Lugar, hora y fecha en que se desahoga la Audiencia.

b).- Nombre de los que intervienen en la diligencia y el carácter con el que actúan.

c).- Las generales del elemento de la corporación que motiva la Audiencia.

d).- Las causas que motivan el procedimiento de administrativo de investigación.



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JAL.

- e).- Los argumentos de defensa del elemento de la corporación que motiva la Audiencia y las pruebas que aporte en el acto.
- f).- La intervención, en caso de ser necesaria, del personal que actúa por parte del Consejo de Honor y Justicia, encaminada al esclarecimiento de los hechos que constituyen la defensa del elemento involucrado.
- g).- El desahogo de las pruebas aportadas por el elemento involucrado.
- h).- La hora en que concluye la actuación y la firma de todos los que en ella, intervienen y quisieron hacerlo.

ARTÍCULO 13.- Los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo, deberán notificarse personalmente al interesado, preferentemente dentro de su guardia y sector asignado, o bien, en el domicilio particular que tenga registrado en la Dependencia de su adscripción.

ARTÍCULO 14.- En caso de que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y demás personal involucrado se niegue a recibir el citatorio, deberá levantarse un acta circunstanciada de los hechos, ante la fe de dos testigos de asistencia.

ARTÍCULO 15.- En caso de que los elementos de las corporaciones y demás personal involucrado omita comparecer a la Audiencia, deberá levantarse el acta correspondiente, debiendo contener los elementos a que se refiere el Artículo 12, apartado I del presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- Una vez concluido el procedimiento, con base en todos los antecedentes allegados al mismo, se formulará el proyecto de resolución respectiva, debiendo señalarse hora y fecha para el respectivo acuerdo de discusión y votación.

ARTÍCULO 17.- En los casos no previstos por este reglamento será el Consejo de Honor y Justicia en pleno, quien determine lo conducente, tomando en cuenta lo señalado por la legislación Federal, Estatal y Municipal de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente, Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 78, y séptimo transitorio de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en reglamentos diversos, que contemplen conductas conexas pero de diferente índole.



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JAL.

TERCERO. En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento se estará a las disposiciones reglamentarias, normas técnicas, sanitarias y normas oficiales mexicanas que expida la Federación.

CUARTO. Una vez aprobado el presente Reglamento en los términos dispuestos en la fracción III del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, tórnese al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación, de acuerdo con la fracción IV del dispositivo legal antes invocado.

**Por lo tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en Palacio Municipal, el 21 de marzo de 2012.**

**C. JESÚS HURTADO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

LIC. MA. GUADALUPE ARRIETA GARCIA
SINDICO MUNICIPAL

C. MARIA ISABEL MAGAÑA T.
REGIDOR

C. PROTACIO MARQUEZ MAGAÑA.
REGIDOR

LIC. EN H. MARCELINA VERDIN V.
REGIDOR

LAE. GERMAN H. GUTIERREZ A.
REGIDOR

C. SANTOS BARAJAS ORTIZ
REGIDOR



**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JAL.**

C. RICARDO GONZÁLEZ MUÑOZ
REGIDOR

C. ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDOR

CD. M. TERESA DE JESUS MORALES P.
REGIDOR

C. EVA OLIVARES MENDOZA
REGIDOR

**LIC. JUAN RAMON ALVAREZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL H. GOBIERNO
MUNICIPAL DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO 2010-2012
DOY FE Y HAGO CONSTAR**